



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE  
SEXTA SESIÓN URGENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:---

|  |  |
|--|--|
| C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA<br>CONSEJERO PRESIDENTE   | C. MYRIAM ALARCÓN REYES<br>CONSEJERA ELECTORAL                                     |
| C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA<br>CONSEJERO ELECTORAL                                     | C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ<br>CONSEJERA ELECTORAL                                  |
| C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ<br>CONSEJERO ELECTORAL  | C. BERNARDO VALLE MONROY<br>CONSEJERO ELECTORAL                                    |
| C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR<br>CONSEJERA ELECTORAL  | C. RUBÉN GERALDO VENEGAS<br>SECRETARIO DEL CONSEJO                                 |
| C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN<br>DEMOCRÁTICA | C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO                  |
| C. ZULY FERIA VALENCIA<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA<br>DE MÉXICO          | C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO |
| C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA                 | C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  |
| C. RENÉ CERVERA GALÁN<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA                               | C. JUAN ROMERO TENORIO<br>REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA                         |

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MYRIAM ALARCÓN REYES, YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR; LOS



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, SUPLENTE), DEL TRABAJO (C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, SUPLENTE), MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO), NUEVA ALIANZA (C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, SUPLENTE), HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, SUPLENTE), MORENA (C. JUAN ROMERO TENORIO, SUPLENTE); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE CATORCE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM PARA SESIONAR.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:-----

ÚNICO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADO CON LA CLAVE TECDMX-JLDC-589/2017, DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN

COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL ÚNICO ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADO CON LA CLAVE TECDMX-JLDC-589/2017, DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** DIO CUENTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA).-----

A CONTINUACIÓN, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,** CONSIDERÓ QUE SI BIEN LAS SENTENCIAS DEBÍAN ACATARSE, MANIFESTÓ QUE COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE POSICIONARSE RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL ADVERTÍA CUESTIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, COMO NO ADVERTIR UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA SENTENCIA, PARTICULARMENTE EN EL SIGUIENTE TEXTO TRASCRITO EN EL PROYECTO: "QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE BASÓ SU CONCLUSIÓN EN LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, MISMAS QUE PARA EL CASO CONCRETO ESTE TRIBUNAL ELECTORAL HA DETERMINADO INAPLICABLES, POR SER CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". AGREGÓ QUE DE LO LEÍDO NO ENCONTRÓ NINGÚN ARTÍCULO QUE MANIFESTARA VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; DESDE SU PERSPECTIVA ERA UNA EXPRESIÓN GENERALIZADA, SIN FUNDAMENTO E INCLUSO AUNQUE MENCIONABA TRATADOS INTERNACIONALES NO SE PRECISABA CUÁLES.----- 2

POR OTRA PARTE, ESTIMÓ QUE LOS TRIBUNALES ELECTORALES MEXICANOS HABÍAN SIDO AMBIVALENTES EN SUS SENTENCIAS Y CRITERIOS, NO TRATABAN CON LA MISMA REGLA CASOS SIMILARES; POR EJEMPLO, LOS ASUNTOS DE MANUEL CAMACHO SOLÍS, QUIEN PRETENDIÓ SER CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y QUE POR MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, TERMINANDO SU MANDATO PRETENDIÓ SER CANDIDATO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LE NEGÓ EL REGISTRO, INTERPUSO UN JUICIO DE AMPARO EL CUAL FUE DESECHADO EN PRIMER TÉRMINO Y SE RECURRIÓ PARA LOGRAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y FINALMENTE SE DICTÓ SENTENCIA, AUNQUE EL EFECTO FUE SOBRE ACTOS CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE POR LOS PERIODOS, NO HUBO INTERPRETACIÓN *PRO HOMINE*; EL CASO CASTAÑEDA GUTMAN A QUIEN SE LE NEGÓ EL REGISTRO PARA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y TUVO QUE ACUDIR A INSTANCIAS INTERNACIONALES PARA QUE LE DIERAN LA RAZÓN; SIN EMBARGO, LOS TRIBUNALES ELECTORALES MEXICANOS CONTINUARON CON POSTURAS AMBIVALENTES E IGUALMENTE CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE MARCELO EBRARD CASAUBÓN COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, EN EL CUAL EL ÓRGANO JURISDICCIONAL MANIFESTÓ QUE NO HABÍA RENUNCIADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO TANTO HABÍA DESVENTAJA Y NO LE PERMITIERON COMPETIR, VIOLANDO SUS DERECHOS HUMANOS; PARA DEMOSTRAR CÓMO LOS TRIBUNALES HAN SIDO AMBIVALENTES EN SUS SENTENCIAS, Y EL CASO DE LA C. ZULY FERIA VALENCIA A QUIÉN NO PERMITIERON TOMAR LA POSICIÓN COMO DIPUTADA FEDERAL CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO SOBRE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD. EN RAZÓN DE ELLO, CONSIDERÓ QUE AÚN LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES DESPERTABAN SOSPECHAS QUE NO OTORGABAN SEGURIDAD JURÍDICA.

POR OTRO LADO, SEÑALÓ QUE EN EL CASO DEL SEÑOR JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO LE EXTRAÑABA QUE EN EL CONSTITUYENTE HUBO DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE VOTARON POR LA DISPOSICIÓN DE QUE LA RENUNCIA DEBERÍA PRESENTARSE POR LO MENOS CON UN AÑO DE ANTERIORIDAD, ÉL ERA MIEMBRO DE ESE PARTIDO Y NO OBJETÓ NADA, LO QUE DESDE SU ÓPTICA IMPLICABA QUE EN ESE MOMENTO NO TENÍA INTENCIÓN DE SALIRSE DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, PORQUE PENSABA QUE PODÍA SER CANDIDATO DEL MISMO; SIN EMBARGO, AL NO SER DE ESA MANERA RENUNCIÓ Y OPTÓ POR UNA RUTA LIBRE, LO QUE DESDE SU PERSPECTIVA DEMOSTRABA



INCONGRUENCIA Y CONTRADICCIÓN. AGREGÓ QUE QUIZÁS EL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LE BENEFICIABA JURÍDICAMENTE, PERO ADVERTÍA UNA INCONGRUENCIA POLÍTICA Y BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS CUESTIONABA DÓNDE ESTABA EL CONSTITUYENTE QUE DEBERÍA APELAR LA SENTENCIA PORQUE ERA UN ATAQUE DIRECTO A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.-----

FINALMENTE, REITERÓ SU POSICIONAMIENTO SOBRE LA INCONGRUENCIA DE LOS TRIBUNALES, YA QUE LE ERA CLARO QUE LAS SENTENCIAS NO ERAN OBJETO DE DISCUSIÓN SINO DE APELACIÓN.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COINCIDIÓ EN QUE LAS SENTENCIAS SE ACATABAN Y AGREGÓ ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS COMO LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOCALES, REALIZADA POR LOS MAGISTRADOS, QUE DESDE SU PERSPECTIVA ERA UN ANÁLISIS EQUÍVOCO, PUES SOSTENÍAN QUE SE AGRAVIÓ EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE QUE LAS LEYES NO ERAN RETROACTIVAS, Y QUE TANTO CUANDO SE EXPIDE EL CÓDIGO COMO LA CONSTITUCIÓN CITADOS, NO HABÍAN TRANSCURRIDO MÁS DE SEIS MESES Y POR ENDE NO ERA POSIBLE CUMPLIR EL PERIODO SOLICITADO; SIN EMBARGO, ERA PROBABLE QUE NO HUBIERAN REPARADO EN LO QUE DICE LA NORMA, LA CUAL NO SEÑALABA QUE EL MOMENTO DONDE SE TIENE UNA PRETENSIÓN O INTENCIÓN, QUE ES CUANDO SE ACTUÓ DESDE EL CONSEJO GENERAL CORRECTAMENTE, AL SEÑALAR QUE NO ERA POSIBLE OTORGAR, POR LO MENOS, ESA PRIMERA PRETENSIÓN, NO EL REGISTRO, CUANDO NO SE CUMPLÍA CON UNA NORMA Y ESTABA CONVENCIDO QUE EL CONSEJO GENERAL ACTUÓ ADECUADAMENTE DERIVADO DE QUE EL REGISTRO SE CUMPLÍA EN MARZO Y SI CONTABAN DEL DIECISÉIS DE MARZO FECHA ESTABLECIDA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LA FECHA, HABÍA TRANSCURRIDO UN AÑO, NO DE CUANDO SE APROBARON LAS NORMAS Y NO SE AFECTABA EL DERECHO POLÍTICO O EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD EN PREJUICIO DE NINGÚN CIUDADANO; EN CONSECUENCIA, CONSIDERABA A PARTIR DE LA LECTURA DEL ANÁLISIS QUE HACEN DESDE LOS AGRAVIOS, LA ARGUMENTACIÓN DEL ACTOR Y CÓMO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EXAMINA LOS DERECHOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRIVILEGIÓ LOS DERECHOS Y FUE CUIDADOSO EN PRESERVAR LOS DE TODOS LOS CIUDADANOS, EN



TANTO QUE PARECÍA QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PROTEGÍA EL DERECHO DE UNA SOLA PERSONA, Y ESTABA CONVENCIDO QUE EL CIUDADANO LUEGE TAMARGO NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO, ENTRE LOS QUE SE HALLABA SER UNA PERSONA HONORABLE Y CUESTIONÓ SI LA HONORABILIDAD NO SE TASABA CUANDO SE RENUNCIABA A UN PARTIDO POLÍTICO PORQUE NO CONVENÍA O NO SE PERCIBÍA QUE ESTABA ORIENTADO SU PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA SOBRE ALGO QUE LE PERJUDICABA Y OBVIAR UNA MILITANCIA DE TREINTA Y CINCO AÑOS, EN LA CUAL NO PASABA INADVERTIDO, SINO QUE OCUPÓ DIFERENTES PUESTOS DIRECTIVOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.-----

AÑADIÓ QUE SE REFERÍA A UN TEMA ÉTICO Y CUESTIONÓ SI NO EXISTÍA UNA SITUACIÓN EN TÉRMINOS DE CONVENIENCIA Y EXISTIÓ PRESIÓN POLÍTICA PARA DESAHOGAR EL ACUERDO, YA QUE AL FINAL SE ESTABLECÍA QUE ERA INAPLICABLE LA NORMA Y UN MAGISTRADO EMITÍA UN VOTO CONCURRENTES DONDE MANIFESTABA SU DESACUERDO DONDE NO SE APLIQUE ESTA NORMA; POR ELLO, COMPARTÍA EL COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE ESOS TRIBUNALES PONDERABAN CUÁL DERECHO TENÍA MÁS PESO Y CUESTIONÓ QUIÉN DETERMINABA QUÉ DERECHO ERA MÁS IMPORTANTE DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LOS PESOS.-----

INSISTIÓ EN QUE SE DEBÍA ACATAR LA NORMA Y EN ESA, MÁS QUE ACATAR UN RESOLUTIVO, AUNQUE ERA IMPORTANTE EXPRESAR QUE EN UN CONSTITUYENTE DISCUTIERON A FONDO EL TEMA, AHÍ ESTUVO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXTERNANDO SU POSICIONAMIENTO A FAVOR DE ESA NORMA, PORQUE EL CONSTITUYENTE LE DIO UNA PERSPECTIVA, IBA DIRIGIDO A LAS PERSONAS SIN CALIDAD MORAL, QUE NO SE COMPORTABAN DENTRO DE LAS REGLAS, LES ERA SENCILLO RENUNCIAR A UNA MILITANCIA PORQUE NO CONVENÍA A SUS INTERESES, Y SE DIRIGÍA A QUIENES CAMBIABAN DE UN PARTIDO A OTRO; ES DECIR, SE REFERÍA A LA ÉTICA POLÍTICA QUE SE NECESITABA EN EL PAÍS, EN LA CIUDAD Y QUE LOS CIUDADANOS EXIGÍAN DE LOS POLÍTICOS PARA ACTUAR; SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL VERTIÓ SU RAZONAMIENTO, HABLABA DE LOS ARTÍCULOS FUNDAMENTALES DE DERECHOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE DEJABA INAPLICABLES LOS DISCUTIDOS POR LOS CONSTITUYENTES, A LO QUE CUESTIONÓ DÓNDE SE ENCONTRABAN ÉSTOS.-----

2



FINALMENTE, DESEÓ QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO SUS PROCESOS FUERAN MÁS TRANSPARENTES, QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUDIERA ACTUAR CON TRANSPARENCIA Y PRINCIPIOS ADICIONALES COMO LA TRANSPARENCIA, ÉTICA Y TOMAR CON SERIEDAD LOS TEMAS DE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO).-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ CERVERA GALÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA**, PRECISÓ QUE LE INTERESABA ESPECIALMENTE LA DEMOCRACIA COMO LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES QUE DEBE PREVALECER, DE AHÍ SUS CUESTIONAMIENTOS A LAS CUOTAS, POR EJEMPLO.- EN ESTE CASO, SE SUPONE QUE ACTUABAN SOBRE UN ENTENDIDO. LOS CONSTITUYENTES OBEDECÍAN A LA CONFIANZA QUE LE DEPOSITARON LOS ELECTORES, LA CUAL SE ROMPÍA CUANDO LOS MAGISTRADOS DECIDÍAN QUE ELLOS LEGISLARÍAN, INTERPRETAN A SU ALBEDRÍO LA LEY. SE SEÑALABA QUE NO ERA CLARO EL BIEN PROTEGIDO, CUANDO ESTE ERA CUIDAR A LOS ELECTORES DEL OPORTUNISMO DE ESTAS PERSONAS.-----

AGREGÓ QUE DEBÍAN SER AUTOCRÍTICOS AL DECIR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HABÍAN PERDIDO BANDERAS Y CUANDO ESTAS SE PERDÍAN SE CAMBIABA DE ASTA, NO DE BANDERA; SIN EMBARGO, LA LEY ASÍ LO ADVIRTIÓ, Y FUE CLARA, EL TIEMPO PODÍA INTERPRETARSE COMO DESEARAN; SIN EMBARGO, LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY TENÍA COMO FINALIDAD NO PERJUDICAR A ALGUIEN. NO OBSTANTE EN ESTE CASO, SE PERJUDICABA A LA SOCIEDAD, NO SÓLO POR ESTA DECISIÓN, SINO POR LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN. HABÍA UN DESPRESTIGIO GRANDE CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y POR CONSECUENCIA CONTRA LA INSTITUCIÓN, DE MANERA QUE CUESTIONÓ CÓMO SALVAR ESA IMAGEN SI EN GRAN MEDIDA, COMO LO HABÍA SEÑALADO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ERA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL CONSEJO GENERAL.-----

POR OTRA PARTE, CONSULTÓ SI ERA POSIBLE APELAR AL TRIBUNAL FEDERAL. RECORDÓ QUE VIVÍAN EN UNA JERARQUIZACIÓN Y DESDE SU ÓPTICA SI BIEN ERA UN DERECHO SER VOTADO, TAMBIÉN LO ERA VETAR POR DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS. ESTA PERSONA SABÍA, ESTUVO EN LA LEY, FUE PARTE DE LA MISMA Y AHORA PRETENDÍA ROMPERLA, ERA UN PERSONAJE IMPORTANTE

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL CUAL ESTUVO EN EL CONSTITUYENTE; POR ELLO CONSIDERÓ QUE NO HABÍA BUENA FE EN ESA ACTITUD Y LOS TRIBUNALES SE EQUIVOCABAN Y ESA FORMA DE ACTUAR TAN AMBIGUA RESTABA CERTIDUMBRE JURÍDICA Y PREGUNTÓ QUE SI NO ERA POSIBLE APELAR, POR LO MENOS HACER PÚBLICO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ACTUÓ CONFORME LA LEY.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS JURÍDICOS TENDRÍAN QUE DIFERENCIAR DOS TIPOS DE INICIO DE VIGENCIAS DE DERECHOS: UNO CUANDO SE TRATA DE EXPECTATIVAS DE DERECHOS; ES DECIR, NO SURGÍA AÚN UN DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL, MIENTRAS QUE UN DERECHO VIGENTE SE COLOCA EN UN SUPUESTO HIPOTÉTICO DONDE LA NORMA LE DA NACIMIENTO A LA EXIGENCIA DE ESE DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL.-----

PRECISÓ QUE EN EL CONSIDERANDO DIECISÉIS DEL PROYECTO ANALIZADO SE PLANTEABA EL TEMA DEL SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL ASPIRANTE PARA COMENZAR A RECABAR LAS FIRMAS DE APOYO, JUSTAMENTE, A PARTIR DE MAÑANA, Y SE HACE UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL EN EL SENTIDO DE QUE NO SE AMPLÍAN LOS PLAZOS YA QUE PREVIO A LA EMISIÓN DEL PROYECTO LO QUE EXISTÍA ERA UNA EXPECTATIVA DE DERECHO; ES DECIR, NO HABÍA UN DERECHO RECONOCIDO, NI JURÍDICAMENTE NI SE HABÍA COLOCADO UNA POSICIÓN DE HECHO PARA ACTUALIZAR LA NORMA; EN ESTA MEDIDA, EL ASPIRANTE TENDRÁ LOS PLAZOS QUE CUENTA, A PARTIR DE MAÑANA Y HASTA EL DOCE DE FEBRERO PARA RECABAR LAS FIRMAS DE APOYO SIN POSIBILIDAD DE QUE PUEDA TENER LOS CIENTO VEINTE DÍAS QUE TUVIERON LOS ASPIRANTES CUYA COLECTA DE FORMAS COMENZÓ EL DÍA DOCE DEL MES PASADO, LO CUAL NO ERA NOVEDOSO, PUES ESTOS MISMOS EFECTOS LOS TUVIERON EL ACUERDO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REVOCÓ O MODIFICÓ RESPECTO DEL RESTO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDOS, QUIENES COMENZARON EL PERIODO PARA RECABAR LAS FIRMAS DE APOYO TAMBIÉN DE MANERA DESFASADA. EN ESA MEDIDA, NO PODÍAN GENERAR EXCEPCIONES DE DERECHO A SITUACIONES DE IDENTIDAD DE NORMATIVIDAD E IDENTIDAD DE POSICIONAMIENTOS; POR ELLO EN EL PROYECTO SE PRECISABA QUE EL ASPIRANTE TENDRÁ LOS PLAZOS REDUCIDOS PARA NO GENERAR UN ESTADO DE PRIVILEGIO FRENTE AL RESTO DE LOS ASPIRANTES SIN PARTIDO.-----



- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, INFORMÓ SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DECLARÓ LEVANTADA LA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL.-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

LA SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. DELIA GUADALUPE DEL TORO  
LÓPEZ

Secretaria del Consejo designada mediante  
el oficio IECM/PCG/066/2017